

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Junio 28 de 2021.- En la fecha paso las Presentes Diligencias al Despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO LAPATA SANCHEZ.
Srío

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 2021-00 147-00
DEMANDADO	SAUL ARINIEGAS DIAZ
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Luis Alberto Ossa Montaña

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, como se encuentra para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT Nº. 800.037.800-8 contra el señor **Saúl Ariniegas Díaz**, identificado con la C. de C. Nº. 96'352.206 expedida en Doncello Caquetá, **se decreta la acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT Nº. 800.037.800-8 el señor **Saúl Ariniegas Díaz**, identificado con la C. de C. Nº. 96'352.206 expedida en Doncello Caquetá, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE Nº. 075206100010128.

1º.- Por la suma de **Siete Millones Setecientos Ochenta y Nueve mil Doscientos diez pesos (7.789.210,00,)** por concepto de capital.

1.1. Por los intereses remuneratorio causado desde el **09 de Octubre de Octubre de 2019 al 9 Septiembre de 2020.**

1.2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la tasa máxima legal permitida y certificado por la Supeintendencia Financiera, causados desde el **día 10 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación. .

PAGARE Nº. 4866470211738851.

2.- Por la suma de **Quinientos Ochenta mil pesos (\$580.000,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital.

2.1. Por los intereses remuneratorios causados desde el día **26 de Diciembre de 2018 al día 21 Enero de 2020.**

2.2.- Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **22 de enero de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Los autos se están notificando en la página de la Rama Judicial en la plataforma en el link del Juzgado.

CUARTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO.- Notificar la demanda al señor **Saúl Ariniegas Díaz**, identificado con la C. de C. N°. **96'352.206** expedida en Doncello Caquetá conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, al Doctor **Luis Alberto Ossa Montaña**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Junio 28 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srío